



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el demandante y su apoderado en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; asimismo, solicita que se haga devolución de los títulos judiciales en caso de existir. (ver anexo 11. Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados, así como sobre la pensión que devenga la parte demandada. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados a favor del proceso.  
Septiembre 6 de 2022

  
ÁNGELA INÉS YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00351**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito- CESCO**, en contra de los señores **Andrés Julián Castro Salazar y Emperatriz Salazar**.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Terminación del proceso:**

La parte ejecutante y su apoderado, mediante escrito obrante en el anexo 11 de este cuaderno, solicitan la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que



tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial al juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos. No se accede a efectuar devolución de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no se encuentran dineros consignados en favor del proceso.

Por último, se dispondrá el archivo del trámite, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito- CESCO-**, en contra de los señores **Andrés Julián Castro Salazar y Emperatriz Salazar**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá ser atendida de forma presencial en el juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

**QUINTO:** No acceder a la devolución de títulos judiciales, por las razones expuestas en la motiva.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



AY

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87972dfda11eecaafcd4da4a6b02dba2ab2f29792c8232bb94b9a66c9bf0aa7**

Documento generado en 08/09/2022 06:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**